

San Carlos de Bariloche, 7 de julio de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: ALDERETE, ADOLFO OSCAR Y CIFUENTES MARIA TERESA S/ SUCESION AB INTESTATO, BA-01221-C-2025

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc 2 del CPCC habiéndose advertido que se ha cometido un error material involuntario al consignar en el punto "I" de la sentencia dictada en fecha 26/06/2026 sólo a la Dra. Alexia Gschwind, omitiendo a las Dras. María Victoria de las Nieves Avilés y María Luciana Avilés, corresponde su rectificación.

2º) Por todo ello, **RESUELVO:** I) RECTIFICAR el punto "I" de la sentencia dictada en fecha 26/06/2026 en el sentido de que donde dice *"Regular los honorarios de Alexia Gschwind en la suma de \$1.606.861,65.- a cargo de la sucesión; todos los cuales deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense"* debe leerse *"Regular los honorarios de las Dras. Alexia Gschwind, María Victoria de las Nieves Avilés y María Luciana Avilés, en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de \$1.606.861,65.- a cargo de la sucesión; todos los cuales deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense"*. II) Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha 26/06/2026.-

Cristian Tau Anzoátegui

Juez